

LAS POSIBILIDADES DEL DISCURSO JURÍDICO, LA LIBERTAD ACADÉMICA Y EL DOCTORADO (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se analiza el lugar del Doctorado en las diversas posibilidades del discurso jurídico.

Abstract: We analyze the place of the Doctorate in the different possibilities of legal discourse.

Palabras clave: Discurso. Doctorado. Derecho.

Keywords: Discourse. Doctorate. Law.

1. Consideramos que el discurso es un despliegue *tridimensional* socio-lógico-axiológico que tiene diversos marcos, donde hay *distintas posibilidades y legitimidades* según las situaciones. Por ejemplo, en el campo de la juridicidad las posibilidades y legitimidades son distintas según se produzca en los ámbitos *legislativos, tribunalicios, científicos, docentes, contractuales, notariales*, etc. Todos han de realizar valores, en definitiva la *justicia* (cuya posibilidad identifica al Derecho) y poseen integraciones diversas.ⁱ

Las posibilidades y legitimidades son distintas según se trate de la parcialidad de los legisladores y los litigantes; la imparcialidad pretendida por los jueces en difícil equilibrio de partes; el coraje innovador de los científicos; la plena realización de los alumnos, inspiradora de los docentes; la fe pública de los notarios, etc. Lo que pueden exponer con audacia, “desfraccionando” la justicia de diversos modos,ⁱⁱ los legisladores, los científicos

y los educadores es distinto de la moderación que ha de imperar para los jueces o los notarios. No son las mismas las contribuciones a la justicia que pueden hacer los retóricos, no encaminados a decir lo que piensan sino a convencer, inducir a conductas y creencias, como suelen serlo los litigantes, o los parresiastas, expositores valerosos de la verdad, incluso, de manera relevante, sobre sí mismos.ⁱⁱⁱ

2. La juridicidad se identifica siempre por el predominio del valor justicia, también en el discurso, pero en *coadyuvancias* o *sustituciones* distintas con otros valores que lo diversifican según los marcos, por ejemplo la verdad en los campos judicial, científico y académico; la utilidad en el contrato; la verdad y la utilidad en el notariado, etc.^{iv} Todos los cambios del ser y el deber ser significan *riesgos*. Esas tareas contienen riesgos diferentes.

3. En la vida académica la actividad y el discurso han de tener fuerte proyección a la *verdad*, con especial intensidad en el campo *científico*. En las áreas referidas de maneras especiales a la investigación, como los institutos y los centros orientados a esta tarea o el doctorado, el compromiso con ese valor y el desfraccionamiento de sus exigencias, destinado a encontrarle nuevas posibilidades, han de ser particularmente fuertes. Se debe desfraccionar no solo en el hacer, sino en el *decir*. Por ejemplo, la apertura de los discursos del investigador y del profesor, más allá de los límites actuales del Derecho, ha de ser en ese sentido mayor que el de los jueces. Sus senderos de verdad deben estar mucho más cerca al del maestro Sócrates,^v más distantes del de Cicerón.^{vi}

4. El compromiso con la verdad debe poseer intensidad especial en un campo de integración de justicia y verdad muy elevado, como es el del *Doctorado*. En este nivel la vida académica encuentra el máximo grado de compromiso y de consiguiente riesgo en la búsqueda de la verdad, que puede afectar intereses poderosos. En el Doctorado la necesidad de *libertad de cátedra*^{vii} y en general de *libertad académica*^{viii} tiene particular fuerza. También ha de tenerlo la protección de sus protagonistas.

5. Hace en 2018 cien años la *Reforma Universitaria* iniciada en Córdoba encaminó a la Universidad a la libertad de cátedra. No es del caso ignorar las diferencias entre las aspiraciones de la Reforma y la Universidad del presente, tensa no solo por razones de calidad y libertad sino de masividad,^{ix} pero la

tarea reformista marcó un camino valioso que conserva, sobre todo en áreas como el Doctorado, gran valor actual.^x

Notas

- (*) V. decreto 5/2018, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/305000-309999/305561/norma.htm>, 3-6-2018.
- (**) Profesor estable y codirector del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNR. Profesor titular de la UNR y emérito de la UBA. mciuroc@arnet.com.ar.
- i Es posible *ampliar* en nuestros trabajos *Proyecciones académicas del trialismo*, II, Rosario, UNR Editora, 2018, págs. 11/102, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org/ProyeccionesII/Proyecciones_Acad%C3%A9micas_del_Trialismo_II.pdf, 4-6-2018, “Valores de la actividad notarial”, en *Gaceta del Notariado*, N° 79, págs. 11 y ss.; “Día del Notariado Latino”, en *Gaceta ... cit.*, N° 80, págs. 11 y ss. Según el acertado decir de Werner Goldschmidt, jurista es quien a sabiendas reparte con justicia (GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, pág. VII).
 - ii En nuestra construcción la justicia es una categoría “pantónoma” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) referida a la totalidad de sus posibilidades. Como esta amplitud nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más, produciendo seguridad jurídica.
 - iii Para decirlo con palabras utilizadas por Michel Foucault en el Collège de France para uno de los sentidos de la “verdad”, es necesario el “coraje de la verdad” (FOUCAULT, Michel, *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros*, II, trad. Horacio Pons, 1ª. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2011). Sin embargo, en cuanto a la construcción de lo que se denomina verdad, que quizás responda solo a la construcción del pensamiento, v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004. Tal vez al fin, al menos en algunas áreas, la verdad sea sobre todo honestidad intelectual de decir lo que se piensa.
 - iv Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Derecho y cultura”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, tomo XXXIV (año académico 1995), págs. 101 y ss.; “Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica”, en *Investigación y Docencia*, N° 38 (2005), págs. 9/49; *Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993; “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica” en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*, Nos. 2/3, págs. 89 y ss.; “Doctorado, Universidad y Derecho”, *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 7, págs. 103 y ss.; “Derecho de la Ciencia y protección del investigador”, en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1992-III, págs. 851 y ss.; también en *Metodología Dikélogica*, 2ª. ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 1-6-2018.

- v PLATÓN, *Apología de Sócrates*, http://www.nueva-acropolis.es/filiales/libros/Platon-Apologia_de_Socrates.pdf, 30-6-2018; también JENOFONTE, *La apología de Sócrates*, Biblioteca Virtual de Andalucía, http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/catalogo_imagenes/imagen.cmd?path=166588&posicion=1, 2-6-2018.
- vi CICERÓN, Marco Tulio, *Catilinarias*, <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/31000000278.PDF>, 31-5-2018.
- vii V. por ej. UNL, hija de la Reforma Universitaria, <http://www.unl.edu.ar/reformauniversitaria/>, 3-6-2018; Reforma 1918, Universidad de Buenos Aires, <http://www.uba.ar/reforma/index.php>, 3-6-2018; 2018, Año del centenario de la Reforma Universitaria, Universidad Nacional de Córdoba, <https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/2018-a%C3%B1o-del-centenario-de-la-reforma-universitaria>, 3-6-3018; Principales principios reformistas del '18 y su impacto en la vida cotidiana universitaria, Pizarras y pizarrones, <https://pizarrasytizarrones.blogspot.com/2011/03/reforma-universitaria-1918.html>, 3-6-2018; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Elsa Marina, “La libertad de cátedra y el profesorado universitario ante el espacio europeo de educación superior”, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 2 (2010), págs. 69/80, https://www.google.com/url?sa=t&rc=t&url=https%3A%2F%2Ffialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2FParticula%2F4570014.pdf&usq=AOvVaw28RpmNY0kp_ahu_BJgkux6, 3-6-2018; Libertad de cátedra, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Libertad_de_c%C3%A1tedra, 1-6-2018. También HERNÁNDEZ ARTEAGA, Isabel, “La libertad de cátedra: un principio y un derecho desde la perspectiva docente”, en *Memorias*, 11 (2009), págs. 118/125, <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/248/247>, 3-6-2018.
- viii Libertad académica, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Libertad_acad%C3%A9mica, 1-6-2018; no obstante asimismo PORTANTIERO, Juan Carlos, *Estudiantes y política en América Latina. El proceso de la Reforma Universitaria (1918-1938)*, México, Siglo Veintiuno, <https://es.scribd.com/document/334515936/Juan-Carlos-Portantiero-Estudiantes-y-Politica-en-America-Latina-El-Proceso-de-La-Reforma-Universitaria-1918-1938-OCRed>, 3-6-2018.
- V. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración *Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción*, Unesco, http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm, 1-6-2018; *Declaración sobre libertad académica, autonomía universitaria y responsabilidad social*, propuesta por la Asociación Internacional de Universidades, trad. Sonia Botero Cardona, en *Uni-pluridiversidad*, Vol. 4, N° 3, 2004, págs. 57/59, <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/article/viewFile/12180/11052>, 1-6-2018.
- ix V. PORTANTIERO, op. cit.
- x En relación con el tema cabe c. por ej. MIGUEL ALONSO, Aurora, *Los estudios del Doctorado y el inicio de la tesis doctoral en España 1847-1900*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/los-estudios-de-doctorado-y-el-inicio-de-la-tesis-doctoral-en-espana-18471900--0/html/004a8452-82b2-11df-acc7-002185ce6064_3.html, 3-6-2018.
- Entre las asignaturas del Doctorado en Derecho, *Teoría General del Derecho*, a cargo de los doctores Mario E. Chaumet, Alfredo Mario Soto, Juan José Bentolila y el suscripto,

interpreta la generalidad en sentido amplio, referido a las principales *teorías* jurídicas y atendiendo a lo *común* y lo abarcador de todas las *ramas* jurídicas. De esta manera se abren muy ricas perspectivas para la *formación* y la *investigación* (se puede *ampliar* por ej. en nuestros trabajos *Lecciones de Teoría General del Derecho*, en “Investigación ...” cit., N° 32, págs. 33/76, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/824/1439>, 20-5-2018; “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en *La Ley*, 4 de febrero, 2011-A, págs. 841 y ss.).